

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-Io, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 391.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama recibido hoy, me dice lo siguiente:

· «Se ha presentado á la Asamblea el proyecto de ley para convocar las Córtes Constituyentes. Hoy se reunirán las secciones para nombrar la comision que ha de dar dictámen.-El pueblo de Madrid espera confiado y tranquilo la resolucion de la Cámara. No ha producido esto la menor agitacion. Todo el mundo comprende que la Asamblea, inspirándose en lo grave de las circunstancias, se ha de decidir por lo mas acertado y justo. El patriotismo no es propiedad exclusiva de ningun partido. La Asamblea, el Gobierno, los españoles todos sabrán sin duda alguna sacrificarse como siempre por los altos intereses de la patria.-Por ello consio que velarán todas las autoridades dependientes del Ministerio de mi cargo.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletin oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 5 de Marzo de 1873.— Luis María Lasala.

Núm. 392.

Seccion de Fomento.-Montes.

A pesar de haber terminado hace mas-de un mes el plazo que fija la condicion 4.ª del pliego V. de los insertos en el Boletin oficial núm. 272, correspondiente al dia 13 de Noviembre del año próximo pasado, los Alcaldes de los pueblos que se citan en la nota á continuacion inserta, no han cumplimentado aun lo dispuesto en dicha condicion, y no pudiendo tolerar por mas tiempo tanta desidia por parte de dichos funcionarios, he acordado prevenirles que si para el dia 15 del actual no han remitido al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito las notas y copia de que habla la citada condi-

cion, les exigiré sin otro aviso el máximum de la multa prescrito por el art. 175 de la vigente ley municipal con que desde luego quedan conminados.

Tarragona 3 de Marzo de 1873.— Luis María Lasala.

Nota á que hace referencia la anterior circular.

Arnes.	Pinell.		
Benifallet.	Prat de Compte.		
Bot.	Pratdip.		
Cabra.	Rasquera.		
Cénia.	Roquetas.		
Conesa.	Rojals.		
Corbera.	Tivenys.		
Fatarella.	Tivisa.		
Freginals.	Torre del Españo		
Gandesa. Tortosa.			
García.	Ulldemolins.		
Godall.	Vandellós.		
Horta.	Vilavert.		
Mora de Ebro.	Villalba.		
Paúls.	Vinebre.		

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE TARRAGONA.

En la ciudad de Tarragona á los quince dias del mes de Enero del año de mil ochocientos setenta y tres, reunidos en el Salon de la Junta, bajo la presidencia de D. Sebastian Cónsul, los Sres. Vocales Barberá, Lloveras, Rubio, Magriñá, Satorras, Lorenzo, Juncosa, Salavera y Mateu, se abrió la sesion á las cuatro y media de la tarde con la lectura del acta de la sesion anterior que fué aprobada.

El Sr. Presidente manifiesta, que en uso de las atribuciones que le concede el Reglamento orgánico de esta Junta en el caso 7.º del art. 8.º, designa al Vocal D. Antonio Mir para formar parte de la Seccion de Agricultura, á D. Manuel Salavera y Don Simon Lloveras para la de Industria,

y á D. Antonio Morera y D. Tomás Lorenzo para la de Comercio. La Junta acuerda quedar enterada y que por Secretaría se forme la lista general de todos los Sres. Vocales con la correspondiente distribucion por Secciones, y que se pida al Sr. Gobernador civil de la provincia su insercion en el Boletin oficial, así como la de las actas de esta Corporacion con el objeto de que sean conocidos por el pais los acuerdos tomados por la misma.

JUNTA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DE LA PROVINCIA.

Presidente.

Sr. Gobernador de la provincia.

Vicepresidente.

D. Sebastian Cónsul.

Secretario.

D. Antonio María Martell.

SECCION DE AGRICULTURA.

Sr. Jefe de Fomento.

- » Ingeniero Jefe de montes.
- » Catedrático de Agricultura del Instituto provincial.
- Sr. Delegado de Veterinaria.
- » Visitador de Ganadería.
- D. Joaquin de Querol (Presidente.)
- » Antonio Mir.
- » Antonio de Magriñá.

SECCION DE INDUSTRIA.

- Sr. Jese de Fomento.
- » Ingeniero Jefe de Minas.
- Director del Instituto provincial.
- D. Salvador Soler (Presidente.)
- » Sehastian Cónsul.
- » Manuel Salavera.
- » Simon Lloveras.
- » Antonio Figueras.

SECCION DE COMERCIO.

- Sr. Jese de Fomento.
- » Ingeniero Jefe de Caminos.
- D. Antonio Morera Pullés (Presidente.)

- D. Juan Antonio Matheu.
- » Tomás Lorenzo.
- Benigno Lopez.

Leida una comunicacion de D. Juan Rovira y Flaquer solicitando se le releve del cargo de Fiel-medidor de pipería que ejerce en la villa de Torredembarra, se acuerda contestar que no está en las atribuciones de esta Junta el admitirle la dimision de dicho cargo, ni es legal en el recurrente hacerla, toda vez que, desde que por un Real decreto en 1852 se declaró la libertad de industria, la de la medicion de pipería salió de la esfera de atribuciones de las suprimidas Juntas de Comercio, y por lo tanto los constructores de pipas libres en su ejercicio, y si solo sujetos, á la responsabilidad criminal señalada por el Código para el caso de cometer fraudes en la cabida de los embases.

Examinado el estado relativo al producto de la pesca y su tráfico en esta provincia durante el año de 1871 que el Sr. Gobernador remitió á informe de esta Junta, se acuerda devolverlo manifestando que nada tiene la Junta que oponer á los datos y noticias que en el mismo se comprenden creyéndolas ser la espresion jenuina de la verdad.

Examinado el expediente incoado por varios Ayuntamientos y propietarios de esta provincia pidiendo al Excmo. Sr. Ministro de Fomento se incluya en el plan general de carreteras del Estado la conocida con el nombre de Mas de las Moreras á Flix, la Junta acuerda devolver dicho expediente á la Autoridad civil de la provincia con el informe siguiente:

» La Junta de Agricultura, Industria » y Comercio de esta provincia al eva-» cuar el informe que se ha servido » V. E. pedir en su atenta comunica-» cion fecha nueveo del corriente, no » puede dejar de manifestar que; exami-» nados detenidamente todos los parti. » culares que abraza la razonada esposicion elevada al Excmo. Sr. Ministro De Fomento por los varios Ayunta-»mientos y contribuyentes de esta » provincia que la suscriben y teniendo pen cuenta las lucidas razones que en sus respectivos informes aducen la »Comision provincial en la parte eco-»nómica, y el Ingeniero Jefe de esta » provincia en la técnica ó facultativa, » faltaria á la lógica convincente de los »hechos prácticos que por desgracia »en esta cuestion se han ido sucedien-»do, sino elevara su voz para unirla » de todo corazon á la de los reclaman-»tos"que con tanta justicia como de-»recho se agitan, suplicando del Go-»bierno de S. M. la inclusion en el pplan general de carreteras y como de preferente construccion la conocida con el nombre de Mas de las moreras » á Flix.--Esta Junta, fiel representante » de los tres ramos de la riqueza pú-» blica que contribuyen á estabilizar la »felicidad de los pueblos, ha fijado su natencion en las mismas razones adu-»cidas por los esponentes, toda vez » que en diferentes ocasiones ha tenido » ya la honra de ser llamada á informar »sobre el mismo asunto, y siempre lo pha hecho favorablemente, rogando »encarecidamente que el Gobierno ac-» cediera, sin trámites dilatorios, á tan »justas como procedentes reclamaciones.—Esta Junta considera de inmen-»sa utilidad la pronta conclusion de pesta via que ha de constituir la rique-»za del Priorato, toda vez que, atra-» vesada esta fértil comarca por una »carretera que facilite la salida para »los mercados estranjeros de sus ricos »caldos y demás productos tan apre-»ciados en Inglaterra, norte de Euro-»pa y Estados-Unidos, facilitaria la ra-»pidez del cambio en todo el apojeo » en sus transacciones mercantiles, im-»pidiendo la enorme competencia que »les hacen los oportos y vinos france-»ses en los mercados antes citados, » colmando de riqueza á un país ya tan privilegiado por la fertilidad de su »suelo. — Finalmente, abundando esta »Junta, segun ya tiene manifestado, » de iguales sentimientos á los lucida-»mente espresados por los esponentes y demás corporaciones informantes; » solo le resta el deber de: Suplicar »encarecidamente á V. E. se digne inpelinar el ánimo de S. M. para que la pearretera de Mas de las moreras á Flix sea incluida como de preferente »construccion en el plan general de »las del Estado, disponiendo su estu-»dio definitivo y su prônta é inmedia-»ta construccion.—El Vicepresidente, »Sebastian Cónsul. — El Secretario, » Antonio María Martell.»

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, acompañando un ejemplar del tratado completo de Servicultura del que es autor Don José María Espejo y Becerra, se acuerda manifestar á dicha autoridad haberlo recibido con aprecio, asi como el archivo de la citada obra á disposicion de los Sres. Vocales.

Dada cuenta de una instancia de D.ª Adelaida Llauradó, en solicitud de que por esta Junta se le abonen

6.808 reales á que asciende el importe de la cuenta que acompaña, referente á varios trabajos llevados á cabo por su difunto esposo D. Juan Mezquida en el edificio que ocupa esta Junta, y despues de una breve discusion en la que tomaron parte los señores Barberá, Magriñá, Juncosa y Salavera, se acuerda manifestar á la recurrente que la peticion objeto de su instancia puede dirigirla á la Diputacion provincial.

Puesto de nuevo al acuerdo el espediente relativo á la propiedad del edificio llamado medicion de pipería y patio contiguo al mismo, esta Junta, ratificándose en su acuerdo sobre el particular fecha 24 de Julio del año próximo pasado, acuerda nombrar una comision especial de su seno compuesta de los Sres. Vicepresidente, Satorras, Rubio y Morera para que propongan la contestacion que debe darse á la Administracion Económica en virtud de su pretension de incautarse en nombre del Estado del edificio y patio mencionados.

Vista la condicion 10.2 del pliego de condiciones bajo las cuales se remató la subasta del Boletin oficial de esta provincia, por la que el contratista de este servicio viene obligado á facilitar á esta Junta un ejemplar de cada número de dicho periódico oficial, y resultando que no se recibe, se acuerda dirigir atenta comunicacion á la Diputacion provincial suplicándola se sirva ordenar lo conveniente para que el referido contratista cumpla con dicha condicion de su contrata en la parte que se refiere á esta Junta.

Se dá cuenta de un espediente incoado por varios vecinos de Vandellós,
con motivo de la formacion de un Reglamento para el buen régimen de la
Sociedad de Colmeneros titulada El
Lligallo, acordándose oir, ántes de resolver, los ilustrados pareceres de las
Secciones de Agricultura é Industria.

De otro espediente incoado á instancia de D. Francisco de Asis Bas, y otros propietarios vecinos de Amposta solicitando autorizacion para el establecimiento de una Comunidad de regantes en el término de dicha villa y Delta del Ebro.-Se acuerda oir préviamente el informe de la Seccion de Agricultura.-De la Real órden de 13 de Noviembre último recomendando se estimule el celo de las provincias vinícolas para que remitan sin pérdida de tiempo al Sr. Ministro plenipotenciario de S. M. en Lóndres, muestras de las principales clases de vinos que se produzcan en sus respectivas localidades, con espresion de los precios corrientes y gastos de transporte hasta Inglaterra, al objeto de facilitar las negociaciones encomendadas al citado Representante de S. M. y conseguir que el Gobierno Británico reforme los derechos impuestos sobre los vinos en términos que permitan la mayor concurrencia de los caldos españoles á aquellos mercados; la Junta acuerda escitar á los cosecheros de esta provincia para que remitiendo muestra de sus ricos vinos, contribuyan al logro de los tan beneficiosos

resultados que se propone el Gobierno de S. M. por medio de su representante en Lóndres, y,

Finalmente, se dió cuenta del espediente relativo á la contestacion que debe evacuar esta Junta referente á un interrogatorio sobre la enfermedad de la vid conocida con el nombre de Thilasera Varlatrix cuyo conocimiento interesa al Gobierno portugués y á nuestro país.—Se acuerda oir el informe de la Seccion de Agricultura.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á las seis y cuarto de la tarde, de lo que como Secretario certifico.—El Vicepresidente, Sebastian Cónsul.—El Secretario, Antonio María Martell.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circular.

Determinada en la vigente ley de Registro civil la forma de inscribir los nacimientos que tuvieron lugar desde la fecha en que fué publicada, establecióse en el art. 35 de la misma el modo de acreditar aquellos actos y todos los que se refieren al estado civil de las personas por medio de las certíficaciones expedidas por los encargados del Registro, con arreglo al resultado del libro correspondiente.

Negóse por lo tanto el carácter de documentos públicos á las partidas del registro eclesiástico, que solo pueden tener valor en cuanto se refieren y acreditan actos concernientes al estado civil de las personas, ocurridos con antelacion al planteamiento de la citada ley, y sin perjuicio de que tales actos puedan justificarse por los demás medios de prueba establecidos en la legislacion ántes vigente.

El enunciado art. 35, que únicamente se refiere á la manera de acreditar legalmente los actos mencionados, ha recibido una equivocada interpretacion al suponer que puede impedir la aplicacion de la ley del Registro á los nacimientos ocurridos con anterioridad á su publicacion y no inscritos en los libros parroquiales.

El silencio que la ley ha guardado sobre este punto, y la dificultad natural de verificar la transicion del antigno sistema al que hoy rige, ha podido en cierto modo autorizar una apreciación errónea, que es notariamente opuesta al criterio que presidió á la lev de que se trata. Ocurridos la generalidad de los nacimientos referidos en una época en que se hallaba establecida la libertad religiosa, no era posible obligar á los padres á que sus hijos fueran inscritos en el Registro destinado á contener los adeptos de una religion determinada, á cuya comunion quizás no pertenecian; y no estando inscritos en el Registro, que mas que el hecho del nacimiento se dirige á comprobar un acto religioso, necesario es adoptar una fórmula para

hacer constar debidamente el estado civil de estas personas.

En tal situacion, y á fin de evitar las dudas que puedan suscitarse y suplir el vacío de la ley en un punto de tal importancia, el Ministro de Gracia y Justicia, en uso de las atribuciones que le competen como indivíduo del Poder Ejecutivo, ha resuelto:

- 1.º Los nacimientos ocurridos con posterioridad á la publicación de la Constitución de 6 de Junio de 1869 podrán ser inscritos en el Registro del punto donde tuvieron lugar, siempre que las personas á que se refiere el art. 47 de la ley verificasen la presentación de los nacidos dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha de esta circular
- 2.º Los presentados dentro del plazo establecido anteriormente se inscribirán con arreglo á lo prevenido en los artículos 45 de la ley y 32 y 34 del reglamento.
- 3.º Los Fiscales municipales cuidarán de promover las inscripciones de esta clase que tuvieren noticia, incoando al efecto los oportunos expedientes, con arreglo á lo establecido en el artículo 32 del expresado reglamento.

Esta Direccion general espera confiadamente del reconocido celo de V. E. que, atendida la importancia de las precedentes instrucciones, se apresurará á cumplirlas, facilitando de este modo la aplicacion de la ley del Registro civil, y evitando los notables perjuicios que su falta de cumplimiento pudieran irrogar á los sagrados intereses de los particulares, colocados bajo la protección de su Autoridad.

Lo que de órden del Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan, debiendo acusar el recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1873.—El Director general, José Gallego Diaz.— Sr. Juez de primera instancia de.....

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 393. ALCALDÍA POPULAR de Pratdip.

Habiendo llegado la época que se ha de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1873 á 74, es indispensable que todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alguna alteracion, se presenten a esta Alcaldía, de ocho á doce de la mañana, durante quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, debiendo ir provistos con documentos que lo justifiquen.

Ruego á los señores Alcaldes de Colldejou, Montroig, Llabería, Vandellós, Tivisa y Réus, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre.

Pratdip 2 de Marzo de 1873.—El Alcalde Presidente, José Vidal.

	ADURIA DE LOS FONDOS		1872 à 18	O ECONÓMICO 73.
de de lo pr	sución de fondos por capítulos y artículo icho mes, formada por la Contaduría de revenido en el art. 37 de la ley de Presu O de Setiembre de 1865, al 93 del Regi na fecha y al 83 de la ley de 20 de Ago	e fondos pr puestos y C lamento pa	ovinciales, d Iontabilidad ira su ejecu	conforme á provincial
ulos.	SECCION PRIMERA.	Artículos	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Artíc	GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	CAPÍTULO I.	S4		0 786
in a second	Administracion provincial.	8 N g		y a Tu
1	Personal de la Secretaría de la Dipu-	•		N _e
1-12.7	Idem de la Contaduría de fondos pro-	1.718'75		
-11/1	vinciales	343'75		eli di gran an ilia
1.0	Material de la Secretaría de la Diputa- cion y Contaduría de fondos pro-	00 OCC	- X-	
nissi	vinciales	362'50	-	
an.	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	125'00		p = 100
2.0	Sueldos del Archivero y del Deposita-	395'83	3.546'66	
	rio de fondos provinciales Idem de los empleados y dependientes	999 09	3.540 00	
3,0 }	de las Comisiones especiales	95'83 100'00	The second secon	- F. F
	Material de estas Comisiones Sueldos de los Arquitectos provincia-	X 23.45 (₩) E9		1
4.0	les y de sus delineantes	375'00 30'00	Mary 1	
5.0	Material de los mismos Idem de los Médicos de baños y aguas	30 00		and the s
	minerales			1.5
6.0	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de	D	1	e
	CAPÍTULO II.			
W e	Servicios generales.		139.34	
1.0	Gastos de quintas	3.000'00	1	
2.0	Idem de bagajes	1.387'50		W.W.
3.0	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial, 3.er trimestre	1.374'50	6.162'00	
4.0	Idem de elecciones de Diputados pro-			ST. C.
5.0	vinciales Idem de calamidades públicas	400'00		
	CAPÍTULO III.	8, 60	m , 4	
al es	Obras públicas de carácter obligatorio.	erai nes	. 30.0	T 11
4	Personal de las obras de reparacion de	8	1	×
2	· los caminos, barcas, puentes y pon-		1	9.851'16
	tones no comprendidos en el plan general del Gobierno		٠	/
1.0 <	Material para estas obras	· 16 5	Total Control of the	
1."	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y			· ·
	pontones que se hallan en el mismo			
	caso	D	10000	
2.0	Gastos de construccion, reparacion y		125'00	CHARLES TO
	conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan			
	general del Gobierno por los pueblos	**************************************	TACTORIES.	The state of the s
3.0	cuyo vecindario pase de 8.000 almas. Gastos de construccion de un presidio	2	PLEATER STATE	
×.	correccional en la capital de pro-			
4.0	Gastos de reparacion y conservacion			н ж
111	de las fincas provinciales	125.00		
	CAPÍTULO IV.		•	
	Cargas.			
1.0	Contribuciones que corresponden á los		1	
	bienes de la provincia Pensiones concedidas legalmente	17'50		
2.° 3.°	Intereses y amortizacion del empréstito			1
	de aprobado		17'50)
4.0	Obligaciones ó contratos celebrados	,		
5.0	con la debida autorizacion			
J.°	das y otras cargas de justicia	>		
	Suma u sique			9 851'1

Núm. 186.	g TOTAL TOTAL
ON PROVINCIAL DE TARRAGONA.	CAPÍTULO V. Instruccion pública. Artículos. por capítulos por secciones Pesetas. Pesetas. Pesetas. Pesetas.
LOS FONDOS MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONÓMICO	Suma anterior 9.851'16
por capítulos y articulos para satisfacer las obligaciones	1.º Junta provincial del ramo
la por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á t. 37° de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial	la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enscñanza. 3.439'31 (Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento
le 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la de la ley de 20 de Agosto de 1870.	3.° de la Escuela normal de Macstros. 829'16 Idem id. id. de la Escuela normal de 5.346'41
PRIMERA. Artículos por capítulos por secciones	4.º Sueldo del Inspector provincial de pri- mera enseñanza
OBLIGATORIOS. Pesetas. Pesetas. Pesetas.	5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes
acion provincial.	6.º Biblioteca provincial
Secretaría de la Dipu- cial	CAPÍTULO VI.
taduría de fondos pro- 343'75	Beneficencia.
ecretaría de la Diputa- duría de fondos pro- 362'50	1.º Atenciones de la Junta provincial 2.º Subvencion ó suplemento que abona
Comision de exámen de	la provincia para el sostenimiento de los Hospitales
chivero y del Deposita-	4.º Id. id. id. de las Casas de Expósitos \ 13 546'29
provinciales 395'83 3.546'66 pleados y dependientes 95'83 95'83	5.º Id. id. id. de las Casas de Maternidad 6.º Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados
Arquitectos provincia-	CAPÍTULO VII.
delineantes 375'00 mismos 30'00	Correccion pública.
dicos de baños y aguas npleados del ramo de	1.º Gastos de cárceles
rreglo á la ley de	CAPÍTULO VIII.
TULO II.	Unico. Para los gastos de esta clase que pue-
ios generales. 3.000'00	dan ocurrir
s	
esion y publicacion del	SECCION SEGUNDA.
idades públicas 400'00	GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO I.
PÍTULO III.	
de carácter obligatorio.	Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.
obras de reparacion de barcas, puentes y pon-mprendidos en el plan Gobierno	Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública
stas obras	CAPÍTULO II.
nos, barcas, puentes y e se hallan en el mismo	CAPITOLO II. Carreteras.
estas mismas obras » 125'00 struccion, reparacion y	1.º Subvencion para atender á la conser- vacion de las carreteras generales á cargo de la provincia.
de las travesías de las omprendidas en el plan obierno por los pueblos	Personal
rio pase de 8.000 almas. struccion de un presidio en la capital de pro-	2.º Estudios, construccion, conservacion y reparacion de carreteras y caminos 15.543'59
aracion y conservacion provinciales 125 00	Personal
PÍTULO IV.	Otros gastos 458'33
Cargas.	CAPÍTULO III. 22,143'82
que corresponden á los provincia	Obras diversas.
cedidas legalmente 17'50 ortizacion del empréstito 17'50 17'50	Unice. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber: Para el puente sobre el Francolí 2.500'00 Para obras del puerto de Tarragona 3.472'00
ó contratos celebrados	Para conservacion del puente de bar- cas de Tortosa. 6.600'23
la autorizacion	Personal
Suma y sigue 9.851'16	Suma y sigue
· ·	

875'00 875'00

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adicion de ejercicios cerrados.

Idem id. en la misma fecha proceden-

tes en presupuestos anteriores....

Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1872 procedentes del presupuesto anterior.....

30.000'00)

30.000'00. 30.000'00

TOTAL GENERAL.......

86.947'24

Tarragona 2 de Febrero de 1873.-El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Juan Palau.

Sesion del 14 de Febrero de 1873.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion. - El Vicepresidente accidental, Felipe Sanahuja. - P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 395.

Segunda quincena de Febrero de 1973.

Relacion de las cartas que por carecer de franqueo ó tenerlo insuficiente se hallan detenidas en esta Administracion principal y sus agregadas en la segunda quincena del mes de Febrero.

Administraciones. Núm. NOMBRES.		Destinos.	
TARRAGONA	1 2 3 4 5 6 7 8 9	D. Juan Sans Rodriguez » Juan Martí » Pablo Albesus » Damian García » José Moliner D.ª María Morentin D. Rebustiano Andres D.ª Antonia Sagarra D. Juan Segarra	Lodosa. La Gallega. Sin direccion.
Réus	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14	D. Miguel Arnabat. » Silvestre Pereira. » Rafaél Llavería. » José Balsells. » Antonio García Fresco. D.ª María Folch. D. Pablo Barberá. » José Monseny. » José Sedó. » Antonio Oriol. » Feliciano Drets. D.ª Candelaria Rosalem, viuda de Vicens. SS. Masó, Ferrer y Compañía. D.ª Ramona Ferreres.	Montblanch. Carlelle San Pedro. Vilaplana. Arbeca. Barquillos. Cambrils. Sans. Borjas Blancas. Bellmunt. Barcelona. Barcelona. Madrid. Valls. Madrid.
VENDRELL	1	D. Pedro Arbós	Término de San Martin.
Tortosa	1 2 3 4	D. Justino Meyez » Mateo Cusidó D. a Mercedes García » María del Cármen Chiva	Benicarló. Gracia. Madrid. Valencia.
Mora de Ebro. Tarragona 3 Sevilla.	1 2 3 4 5 6	D. Juan Sedó » Ricardo Balsells » Bautista de Gaspá » Victoriano Borrás » Juan March » Juan Duch arzo de 1873.—El Administrad	Barcelona. Tarragona. Tarragona

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 396.

Don Juan Bautista Farnós y Sangüesa, Juez de primera instancia de esta villa de Montblanch y su partido.

Por cuanto se ignora el paradero de Pedro Miret y Sanahuja, soltero, labrador, de unos quince años de edad, vecino del pueblo de Blancafort, por el presente se le llama para que dentro de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gáceta de Madrid, comparezca ante el presente Juzgado para recibir una notificacion y prestar declaracion indagatorià en méritos de causa criminal se le sigue sobre lesiones menos graves inferidas á Matías Moix; apercibido que trascurrido dicho plazo sin haber comparecido, se le declarará rebelde.

Dado en Montblanch á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Bautista Farnós.—Por disposicion de S. S., Juan Carpa, Escribano.

Núm. 397.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo Ramon Mestre y Pena, Ramon Ferré y Sedó, Francisco Ferré y Quintana y Francisco Ferré (a) Llufo, vecinos de Capsanes, para que dentro el término de nueve dias se presenten á este Juzgado á fin de recibirles declaracion indagatoria en la causa criminal que contra los mismos estoy instruyendo sobre rebelion en sentido carlista; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Falsét á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Ramon Mas, Escribano.

Núm. 398.

Don Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia de la villa de Valls, en la provincia de Tarragona.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á los cinco pasageros que en la tarde del dia cinco de los corrientes conducia el coche de la Estacion de la Plana á esta villa y fueron robados por cuatro hombres desconocidos, para que dentro el término de diez dias comparezcan en este Juzgado ó ante los Jueces municipales de sus respectivos domicilios y manifiesten las cantidades y objetos que les han sido robados, en qué cantidad estimaban estos y si quieren ó no formar parte en la causa criminal que sobre dicho robo se instruye en este Juzgado á

testimonio del actuario Don Francisco Sarri, pues así lo he acordado en la misma; entendiéndose que pasado dicho término sin verificarlo renuncían á formar parte en dicha causa.

Dado en la villa de Valls á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.--Jacobo Recarey. - Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Núm. 399.

Don Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la villa de Valls, provincia de Tarragona.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Pablo Vidal y Roig. labrador, de veinte y ocho años de edad, natural y vecino de Alcover, y á otro hombre desconocido que iba en su compañía del Vidal en el acto de perpetrar el robo en el manso de Garriga, del término de dicha villa de Alcover, pero segun las señas dadas es de estatura mas bien alta que baja, de unos treinta y cinco años de edad, cara redonda y color sano; ignorándose el paradero de dichos sugetos, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia de Tarragona, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos estoy instruyendo sobre amenazas y robe; apercibidos en otro caso que se seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez en nombre de la Nacion exorto y de mi parte encargo á todas las Autoridades, á sus dependientes y á cualquier ciudadano, procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado de los nombrados sugetos.

Dado en Valls á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.-Jacobo Recarey. - Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 400.

Don Juan Bautista Farnós y Sangüesa, Juez de primera instancia de la presente villa y su partido.

Por este único edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Selma y Roig, domiciliado que fué en Cambrils, ántes en Vilavert, ó indivíduo que fué de la compañía de Francos ó Migueletes, para que dentro el término de nueve dias comparezca á declarar como testigo en causa criminal que estoy instruyendo sobre amenazas de muerte.

Dado en Montblanch á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. - Juan Bautista Farnós. - Por disposicion de S. S., Antonio Queralto, Escribano.